



Convocatoria “Promoción de la Biotecnología Moderna”

SUBSECRETARÍA DE ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO
MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO

Ley N° 26.270 tiene por objeto promover el desarrollo y la producción de la “**Biotecnología Moderna**”, entendida como toda aplicación tecnológica que, basada en conocimientos racionales y principios científicos provenientes de la biología, la bioquímica, la microbiología, la bioinformática, la biología molecular y la ingeniería genética, utiliza organismos vivos o partes derivadas de los mismos para la obtención de bienes y servicios, o para la mejora sustancial de procesos productivos y/o productos, entendiéndose por «sustancial» que conlleve contenido de innovación susceptible de aplicación industrial, impacto económico y social, disminución de costos, aumento de la productividad, u otros efectos que sean considerados pertinentes por, la Autoridad de Aplicación. Un producto o proceso será considerado de base biotecnológica cuando para su obtención o su realización, los elementos descritos en el párrafo anterior sean parte integrante de dicho producto o proceso y además su utilización sea indispensable para la obtención de ese producto o para la ejecución de ese proceso.

Marco Legal: La presente Convocatoria estará regida por la Ley N° 26.270, su Decreto Reglamentario N° 50/18, la Resolución N° 69/20 del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, la presente medida, y todas aquellas que las modifiquen o reemplacen en el futuro (Normativa Aplicable).

Apertura y cierre

La presente Convocatoria tendrá vigencia hasta el día **19 de octubre de 2020 o hasta agotar el cupo fiscal** establecido, lo que ocurra primero.

Participantes

● Las personas humanas y/o jurídicas que encuadren en la definición de Beneficiarios del Artículo 3° de la Ley N° 26.270, que presenten la solicitud por proyectos de:

- a) Investigación y/o Desarrollo de Biotecnología Moderna, en los términos del Artículo 6° de la Ley N° 26.270, para acceder a los beneficios previstos en los incisos a) y/o b) de dicha norma;



2020

Año del General
Manuel Belgrano



b) Producción de Bienes y/o Servicios de Biotecnología Moderna, en los términos del Artículo 7º de la Ley, para acceder a los beneficios previstos en los incisos a) y/o b) de dicha norma.

- Los Beneficiarios de Convocatorias anteriores, efectuadas en el marco del régimen de Promoción del Desarrollo y Producción de la Biotecnología Moderna.

Se otorgarán hasta un máximo de UN (1) proyecto por año por cada persona humana; y un máximo de TRES (3) proyectos por año por cada persona jurídica.

“Podrán solicitar los beneficios de esta ley las personas físicas o jurídicas constituidas en la República Argentina que presenten proyectos en investigación y desarrollo basados en la aplicación de la biotecnología moderna en los términos del artículo 2º de la presente norma. Asimismo, podrán solicitar los beneficios de esta ley las personas físicas o jurídicas constituidas en la República Argentina que presenten proyectos de aplicación o ejecución de biotecnología moderna, destinados a la producción de bienes y/o servicios o al mejoramiento de procesos y/o productos. Los solicitantes estarán habilitados a presentar más de un proyecto y a recibir los beneficios correspondientes. Los beneficiarios de la presente ley deberán desarrollar las actividades descriptas precedentemente en el país y por cuenta propia, y estar en curso normal de sus obligaciones impositivas y previsionales para acceder y mantener el beneficio”. (Art. 3º, Ley Nº 26.270).

Beneficios

Los Solicitantes podrán aplicar a los beneficios de **Amortización acelerada en el Impuesto a las Ganancias y Devolución anticipada del Impuesto al Valor Agregado correspondiente a la adquisición de aquellos bienes de capital que sean nuevos, y que hayan sido adquiridos con destino al desarrollo del Proyecto**. Podrán incluirse los gastos necesarios para la habilitación de los bienes y el software incorporado al funcionamiento de los mismos, siempre y cuando sean indispensables para el funcionamiento.

Se entenderán por bienes de capital aquellos bienes, equipos especiales, partes o elementos componentes de dichos bienes que sean no consumibles, es decir, que revistan calidad de bienes amortizables para el Impuesto a las Ganancias. Se entenderán como partes o elementos componentes del bien, aquellos que sean indispensables para el normal funcionamiento del bien.

Los bienes afectados a este beneficio deberán reunir los siguientes requisitos:

- Haber sido adquiridos a partir del día 21 de agosto de 2019 y no haber sido objeto de beneficio en otros proyectos aprobados con anterioridad a esta Convocatoria.
- Ser utilizados para producir ya sea bienes de consumo, brindar servicios y/o generar conocimiento en proyectos de Investigación y Desarrollo.

Secretaría de Vinculación y
Transferencia Tecnológica

Pasaje Martinez 2626
S3002AAB, Santa Fe, Argentina
4551211 / 4571234
vinculacion@unl.edu.ar



- Estar afectados exclusivamente para el desarrollo del Proyecto, y permanecer en el patrimonio del contribuyente mientras dure la ejecución del proyecto.
- No haber sido financiados ni utilizados para obtener beneficios en otros regímenes de promoción establecidos por el ESTADO NACIONAL.

Beneficios para los proyectos de investigación y/o desarrollo

ARTICULO 6º — Los titulares de los proyectos de investigación y/o desarrollo, aprobados en el marco de la presente ley gozarán de los siguientes beneficios:

- Amortización acelerada en el Impuesto a las Ganancias por los bienes de capital, equipos especiales, partes o elementos componentes de dichos bienes, nuevos, adquiridos con destino al proyecto promovido. (Serán practicadas a partir del período fiscal de habilitación del bien)
- Devolución anticipada del Impuesto al Valor Agregado correspondiente a la adquisición de los bienes que hubieran sido facturados a los titulares del proyecto. Será acreditado contra otros impuestos a cargo de la AFIP o, en su defecto, será devuelto, en ambos casos, en el plazo estipulado en el acto de aprobación del proyecto y en las condiciones y con las garantías que al respecto establezca la reglamentación. Dicha acreditación o devolución procederá en la medida en que el importe de las mismas no haya debido ser absorbido por los respectivos débitos fiscales originados por el desarrollo de la actividad;
- Conversión en Bonos de Crédito Fiscal del CINCUENTA POR CIENTO (50%) del monto de las contribuciones a la seguridad social que hayan efectivamente pagado con destino a los sistemas y subsistemas de seguridad social previstos en las Leyes 19.032 (Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados), 24.013 (Ley de Empleo) y 24.241 (Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones), sobre la nómina salarial afectada al proyecto;
- Los bienes de capital, equipos especiales no integrarán la base de imposición del Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta, establecido por la Ley 25.063, o el que en el futuro lo complemente, modifique o sustituya, a partir de la aprobación del proyecto por parte de la Autoridad de Aplicación y durante el período que ésta establezca;
- Conversión en Bono de Crédito Fiscal del CINCUENTA POR CIENTO (50%) de los gastos destinados a las contrataciones de servicios de investigación y desarrollo con instituciones pertinentes del sistema público nacional de ciencia, tecnología e innovación. Los Bonos de Crédito Fiscal a los que se refiere este artículo son de carácter intransferible y durarán DIEZ (10) años contados a partir de la fecha de aprobación del proyecto.

Beneficios para los proyectos de producción de bienes y/o servicios

ARTICULO 7º — Los titulares de los proyectos de producción de bienes y/o servicios aprobados en el marco de la presente ley gozarán de los siguientes beneficios:



2020

Año del General
Manuel Belgrano



- Amortización acelerada en el Impuesto a las Ganancias por los bienes de capital, equipos especiales, partes o elementos componentes de dichos bienes, nuevos, adquiridos con destino al proyecto promovido. Dichas amortizaciones serán practicadas a partir del período fiscal de habilitación del bien;
- Devolución anticipada del Impuesto al Valor Agregado correspondiente a la adquisición de los bienes, que hubieran sido facturados a los titulares del proyecto. Será acreditado contra otros impuestos a cargo de la Administración Federal de Ingresos Públicos, entidad autárquica en el ámbito del Ministerio de Economía y Producción o, en su defecto, será devuelto en ambos casos, en el plazo estipulado en el acto de aprobación del proyecto en las condiciones y con las garantías que al respecto establezca la reglamentación. Dicha acreditación o devolución procederá en la medida en que el importe de las mismas no haya debido ser absorbido por los respectivos débitos fiscales originados por el desarrollo de la actividad;
- Conversión en Bonos de Crédito Fiscal del CINCUENTA POR CIENTO (50%) del monto de las contribuciones a la seguridad social que hayan efectivamente pagado con destino a los sistemas y subsistemas de seguridad social previstos en las Leyes 19.032 (Instituto Nacional de Servicios Sociales Para Jubilados y Pensionados), 24.013 (Ley de Empleo), y 24.241 (Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones), sobre la nómina salarial afectada al proyecto;
- Los bienes señalados en el inciso a), no integrarán la base de imposición del Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta, establecido por la Ley 25.063 o el que en el futuro lo complemente, modifique o sustituya, a partir de la aprobación del proyecto por parte de la Autoridad de Aplicación y durante el período que ésta establezca. Los Bonos de Crédito Fiscal a los que se refiere este artículo son de carácter intransferible y durarán DIEZ (10) años contados a partir de la fecha de aprobación del proyecto.

Requisitos

A los fines de presentar proyectos, los Solicitantes deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Ser persona humana o jurídica constituida en la REPÚBLICA ARGENTINA;
- b) Desarrollar el Proyecto por cuenta propia y en el país;
- c) Acreditar solvencia técnica para realizar el Proyecto;
- d) Acreditar capacidad económica y situación financiera para hacer frente al Proyecto;
- e) Encontrarse en curso normal de sus obligaciones impositivas y previsionales;
- f) Acreditar haber efectuado y cumplimentado los trámites vinculados con las declaraciones, permisos, certificaciones, licencias y demás autorizaciones y gestiones que se requieran para desarrollar el Proyecto, conforme la normativa nacional, provincial y/o municipal vigente en la materia y aplicable a cada proyecto;
- g) Acreditar la constitución de la Garantía de Solicitud del Beneficio, en el caso que corresponda.



Documentación requerida

- 1) *Para Nuevos Proyectos:* El Solicitante deberá presentar el Proyecto iniciando el trámite en TAD (www.tramitesadistancia.gob.ar) bajo la denominación “Régimen de Promoción de la Biotecnología Moderna” y el título de “Solicitud de Beneficios para Nuevos Proyectos”.

En dicho proceso, deberá completar los datos y presentar la documentación que a continuación se detalla:

- a) Formulario del Proyecto, Plan de Actividades y Solicitud de Beneficios - Cuadro I.
- b) Planilla de Capacidades Técnicas, Recursos Disponibles, Financiamientos y Rentabilidad Económica y Financiera- Cuadro II.
- c) Declaración Jurada de Condiciones Generales- Cuadro III.
- d) Estatuto o contrato Social inscripto ante el órgano de contralor societario certificado ante escribano público, con sus respectivas modificaciones en caso de existir (sólo para Personas Jurídicas). Las Personas Humanas deberán presentar, en su lugar, la constancia de Inscripción en la AFIP.
- e) En caso de ser Persona Jurídica, presentar el último estado contable aprobado suscripto por contador público independiente, debiendo su firma estar autenticada por el Consejo profesional o, en su caso, Colegio o entidad en la que se encuentre matriculado. En el caso de ser Persona Humana, en su lugar deberán presentar la última Declaración Jurada de Bienes Personales y la última Declaración Jurada de Impuesto a las Ganancias, presentadas ante la AFIP.
- f) Documentación respaldatoria del cumplimiento de los trámites requeridos para desarrollar el Proyecto,
- g) Planilla de IVA, y Amortización Acelerada y Contratación de Servicios Importados - Cuadro IV.
- h) Facturas y, en su caso, los despachos de importación de los bienes adquiridos con destino al Proyecto, como también las facturas correspondientes a los servicios de habilitación de bienes e incorporación del software que resultare indispensable para su funcionamiento. En el caso de que los servicios sean importados, se pedirá también adjuntar los comprobantes de pago. Sólo se tomarán como válidas/dos aquellas facturas y aquellos despachos de importación que hayan sido emitidas y oficializados con fecha posterior al día 21 de agosto de 2019.
- i) Garantía de Solicitud de Beneficio,
- j) Certificado MiPyME, en caso de corresponder.

- 2) *Para Proyectos Aprobados en convocatorias anteriores:* ingresar a la plataforma TAD (www.tramitesadistancia.gob.ar) bajo la denominación “Régimen de Promoción de la Biotecnología Moderna” y el título “Solicitud de nuevos beneficios para Proyectos Aprobados en Convocatorias Anteriores”.



2020

Año del General
Manuel Belgrano



Para aplicar nuevamente a uno o más de los beneficios contemplados, deberán presentar:

- a) Formulario Simplificado del Proyecto y Plan de Solicitud de Beneficios, acorde al Cuadro V.
- b) Declaración Jurada de Condiciones Generales- Cuadro III.
- c) Declaración Jurada de Avance Técnico del Proyecto, conforme al Cuadro VI, junto a los comprobantes, indicadores o entregables que puedan constatar los avances mencionados.
- d) Planilla de IVA, Amortización Acelerada y Contratación de Servicios Importados- Cuadro IV.
- e) Facturas y, en su caso, los despachos de importación de los bienes adquiridos con destino al Proyecto, como también las facturas correspondientes a los servicios de habilitación de bienes e incorporación del software que resultare indispensable para su funcionamiento. En el caso de que los servicios sean importados, se pedirá también adjuntar los comprobantes de pago. Sólo se tomarán como válidas/dos aquellas facturas y aquellos despachos de importación que hayan sido emitidas y oficializados con fecha posterior al día 21 de agosto de 2019.
- f) Garantía de Solicitud de Beneficio
- g) Certificado MiPyME, en caso de corresponder.

Criterios de Evaluación

Cada Proyecto, una vez que haya sido admitido formalmente, será evaluado por la Autoridad Convocante, de acuerdo a los siguientes criterios:

- A. *Cumplimiento de los requisitos establecidos en las Bases y Condiciones*
- B. *Solvencia técnica*
- C. *Capacidad económica y/o financiera*
- D. *Impacto tecnológico fehaciente*
- E. *Tengan un impacto socioeconómico local o regional*
- F. *Incorporen personal altamente calificado*
- G. *Respondan a prioridades fijadas por el Gobierno Nacional o en su caso los Gobiernos Provinciales, en el contexto de la Emergencia Sanitaria y Económica con el objetivo de favorecer desarrollos biotecnológicos que busquen obtener productos innovadores que mitiguen los efectos generados por la pandemia producida por el coronavirus COVID-19.*
- H. *Incluyan perspectiva de género en el personal*